



GM/JJAB

Asunto: Planificación de controles
para la inspección técnica en
carretera de vehículos comerciales

INSTRUCCIÓN 16 /TV-92

El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (DGT en adelante) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, ejerce las competencias atribuidas al Ministerio del Interior, entre las que se encuentra la vigilancia y disciplina del tráfico en toda clase de vías interurbanas y en travesías cuando no exista policía local, así como la denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en dichas vías y, la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de la obligación de someterse a la inspección técnica de vehículos, así como a las prescripciones derivadas de aquélla, y por razón del ejercicio de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

El Real Decreto 957/2002, de 13 de septiembre, actualmente regula las inspecciones en carretera de vehículos industriales tanto de transporte de mercancías como de viajeros, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2000/30/CE de 6 de junio de 2000 relativa a las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en la Comunidad Europea.

En mayo de 2014 entró en vigor la Directiva 2014/47/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión, la cual deroga la Directiva 2000/30/CE con efectos a partir del 20 de mayo de 2018. Esta nueva Directiva desarrolla el actual régimen de inspecciones técnicas en carretera, actualiza los requisitos técnicos de la Directiva 2000/30/CE e incorpora las normas previstas en la Recomendación 2010/379/UE de la Comisión.

El objetivo de la citada Directiva se fija en la mejora de las condiciones de seguridad en las vías de tránsito de la Unión tomando como base el establecimiento de unos requisitos mínimos comunes apoyados en la armonización de las normativas existentes en la actualidad en los diferentes Estados Miembros.

Dentro de la Estrategia Española de Seguridad Vial 2011-2020 se contempla como una de las áreas de actuación prioritarias la empresa y el transporte profesional, dentro de la cual se incluye como ámbito de intervención el transporte profesional de mercancías y viajeros y como punto específico del mismo el realizar campañas de vigilancia y control del transporte profesional, continuar con las campañas de vigilancia y control para hacer cumplir la norma en los ámbitos



más problemáticos del transporte profesional, camiones y autocares, especialmente el cumplimiento de la ITV y los tiempos de descanso en carretera.

Este marco tanto legislativo como de política estratégica se ha plasmado en la contratación de un servicio de realización de Inspección Técnicas en Carretera por parte de un empresa acreditada, la cual deberá realizar sus labores bajo la coordinación de la Dirección General de Tráfico con una serie de unidades móviles que realizarán sus funciones por el territorio en cual ejerce sus competencias ese Organismo, – auxiliando técnicamente en las labores de vigilancia y control que en esta materia viene realizando a la ATGC.

Se hace preciso establecer unos criterios generales de coordinación, planificación y asignación eficiente de unos recursos limitados en orden a conseguir reducir las cifras de siniestralidad que se vienen registrando en nuestro país y a cumplir con los objetivos fijados.

La presente Instrucción será de aplicación en el ámbito territorial donde el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico ejercite sus competencias conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y demás normas de distribución y delegación de ejercicio de competencias dictadas al amparo del artículo 150 de la Constitución Española.

1. MARCO ESTRATÉGICO

La presente instrucción define los criterios que deben regir para realizar las inspecciones técnicas de carreteras bajo las siguientes premisas:

- Coordinación general, planificación nacional y fijación de objetivos por parte de la Subdirección General de Gestión de la Movilidad en colaboración con la Jefatura de Operaciones de la ATGC.
- Asignación de unidades móviles por Centro de Gestión según planificación anual.
- Determinación de puntos de control y planificación de la programación trimestral de cada unidad por la Jefatura Provincial Coordinadora en colaboración con el Sector de Tráfico de la ATGC correspondiente.
- Corresponderá a la Subdirección General de Gestión de la Movilidad la Dirección del Contrato, el establecimiento de las condiciones generales de ejecución y la relación contractual con el adjudicatario del servicio, mientras que la operatividad de las inspecciones recaerá en la Jefatura Provincial Coordinadora en coordinación con el correspondiente Sector de la ATGC.
- El responsable del Centro de Gestión del Tráfico correspondiente será el representante del Director del Contrato en su ámbito territorial, debiendo supervisar el correcto desarrollo y ejecución del contrato conforme a los Pliegos del mismo, así como el oportuno apoyo y seguimiento durante el desarrollo de los trabajos.

2. OBJETIVOS Y PLANIFICACIÓN GENERAL

2.1. Objetivos

Teniendo en cuenta los datos estadísticos de las inspecciones realizadas en estaciones ITV fijas y los datos de accidentes en los que el estado del vehículo sea un factor concurrente, anualmente se establecerán los objetivos dentro de la Instrucción para la ejecución de los servicios de Vigilancia, regulación y control del tráfico, por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del año correspondiente.

2.2. Planificación General

2.2.1. Programación temporal

La programación de la rotación trimestral de unidades móviles de inspección en carretera según ámbito territorial del correspondiente Centro de Gestión de Tráfico quedará igualmente establecida en la Instrucción para la ejecución de los servicios de Vigilancia, regulación y control del tráfico, por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del año correspondiente.

2.2.2. Criterios generales de las inspecciones

- El número total de inspecciones que se realizarán en un año será fijado en la Instrucción de Vigilancia conforme a lo contemplado en los diferentes documentos que rijan el contrato de prestación del servicio.
- Se inspeccionarán principalmente vehículos de las categorías M2 y M3, N2 y N3 y O3 y O4 en un porcentaje 20/35/35. El 10% restante será variable y se reservará en función de los datos que se vayan obteniendo en las inspecciones con el fin de incidir sobre aquéllos que presenten mayores deficiencias.
- Los vehículos de la categoría N1 únicamente se inspeccionarán según la planificación anual, necesidades propias del servicio y niveles de accidentalidad, dado que no es obligatorio según la norma europea y, en todo caso, dentro del 10% variable antes comentado. En cualquier caso se incluirá expresamente tal previsión dentro de la Instrucción para la ejecución de los servicios de Vigilancia, regulación y control del tráfico, por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del año correspondiente.

3. PLANIFICACIÓN TRIMESTRAL DE CADA UNIDAD

La planificación de los puntos de control que realizará cada unidad de inspección móvil corresponderá a cada Jefatura Provincial Coordinadora¹ junto con el Sector de Tráfico

¹ En el caso del CGT de Madrid Jefatura Coordinadora será Toledo y en Andalucía, Sevilla, quien deberá coordinar la planificación de los CGT de Sevilla y Málaga.



correspondiente, los cuales la realizarán, en líneas generales, conforme a los siguientes criterios específicos:

- Vigilancia en carreteras con mayor tránsito de vehículos comerciales referido al porcentaje de vehículos pesados e IMD de los mismos, basándose en datos de tráfico propios o del titular de la vía (p.ej. Mapa de Tráfico del Ministerio de Fomento, datos de aforos de los titulares, etc).
- Vigilancia en carreteras con mayor número de accidentes con vehículo comercial implicado.
- Puntos de control en zonas seguras y amplias que permitan una ejecución de las inspecciones en condiciones óptimas.
- Los controles se realizarán preferiblemente en las horas y días de mayores intensidades, procurando realizar algunos controles de forma aleatoria en horas y días no frecuentados (p. ej. noches).
- Se podrán realizar controles en puntos de entrada y salida con gran volumen de vehículos comerciales (puertos, terminales...), aunque estos puntos serán accesorios y complementarios no suponiendo en ningún caso más del 20% del total de inspecciones a realizar, debiendo primar en todo momento la inspección en cualquier tramo de las vías de tránsito.
- Los controles se realizarán bajo la supervisión e instrucciones de la ATGC, así como del resto de indicaciones provenientes tanto de la Jefatura Provincial Coordinadora como del Área de Vigilancia de la SGGM.
- Se compatibilizarán la planificación de los controles con la programación operativa propia de la ATGC.
- Criterios técnicos del Director del Centro de Gestión correspondiente, basados en datos de movilidad, accidentalidad, gestión del tráfico, así como los derivados de las exigencias propias del contrato, en este último aspecto como representante y responsable de la correcta ejecución del servicio.
- La planificación trimestral será remitida al Director del Centro de Gestión para la consecuente realización de las labores de seguimiento, aprobación, validación y coordinación con la empresa operadora encargada de llevar a cabo el servicio.
- Informes y peticiones técnicas de las Jefaturas Provinciales Coordinadas.

Trimestralmente se elaborará la planificación conforme al modelo incluido en el Anexo I de la presente Instrucción.

4. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

La programación será enviada por la correspondiente Jefatura Coordinadora al Área de Vigilancia de la SGGM para su conocimiento.



El envío se realizará antes del día 15 del mes anterior al trimestre en el que vayan a realizarse las inspecciones de cada unidad móvil.

Los datos trimestrales y anuales de las inspecciones serán elaborados y remitidos a cada unidad por la empresa operadora de las unidades móviles de inspección.

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO
P.V. (Art. 10.2.A) R.D. 400/2012, 17 de febrero
EL SECRETARIO GENERAL



Cristobal Cremades Rodríguez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO

